



NOTARIA 21  
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "SCANCOMUNICACIONES  
CIA. LTDA."

OTORGADO POR: FAVIEN TWEG Y OTROS

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

DI: COPIAS

K.J.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy día primero (1º) de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, comparecen los señores: (1) Favien Tweg, divorciado; (2) Marcel Andre Goyeneche Balestre, casado; (3) Carmen Salomé León Meneses, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad inglesa y francesa, respectivamente, inteligentes en el idioma castellano, y ecuatoriana la señorita Carmen Salomé León, mayores de edad, legslmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: señor FAVIEN TWEG, de estado civil divorciado. MARCEL ANDRE GOYENECHÉ BALESTRE de estado civil casado, CARMEN SALOME LEON MENESES, de estado civil soltera. Los comparecientes; FAVIEN TWEG Y MARCEL ANDRE GOYENECHÉ BALESTRE son de nacionalidad inglesa y francesa respectivamente, CARMEN SALOME LEON MENESES es ecuatoriana, todos mayores de edad, domiciliados en Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD PARA FORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en ésta constan y de conformidad con la Ley de Compañías. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento en forma libre y voluntaria, ausentes de todo vicio, que vinculan esta expresión a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. En consecuencia, se funda la sociedad por medio del presente contrato de constitución y, en esa virtud, todos los otorgantes tienen la calidad de fundadores. TERCERA. ESTATUTOS DE SCANCOMUNICACIONES COMPAÑÍA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La denominación de la compañía será la SCANCOMUNICACIONES COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida conforme a las leyes del Ecuador y en el desenvolvimiento de sus actividades se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y las demás leyes vigentes en el país. ARTICULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio principal de

La sede de la compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, podrá establecer sucursales en todo el Ecuador o en el exterior de conformidad con la resolución de la Junta General. ARTICULO CUARTO.

OBJETO La Compañía desarrollará las siguientes actividades comerciales.

PRIMERO- Importación, comercialización, distribución y exportación de todo tipo

de accesorios para telefonía celular; Prestación de servicios de asesoría técnica y mantenimiento de los bienes que la empresa comercializará.

Provisión de teléfonos celulares y líneas para los usuarios previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de la materia. DOS-

Importación, distribución y comercialización de productos para oficina, artículos decorativos, repuestos de seguridad industrial. ARTICULO QUINTO.

PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincoenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la mayoría del capital social y luego de cumplir el trámite dispuesto por la ley. CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO

SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEPTIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Presidente y del

Gerente. ARTICULO OCTAVO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general se

integra por los socios debidamente convocados y reunidos. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: (a) Conocer el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias e inventarios, y las actividades desarrolladas por los administradores y resolver su aprobación, así como el destino de las utilidades; (b) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y los Estatutos y fijar sus remuneraciones; (c) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y sobre la prórroga o restricción del contrato social; (d) Acordar la transformación, fusión y disolución

anticipada de la compañía, reactivación y en general cualquier reforma del contrato social; e) Fijar el procedimiento de liquidación y designar los liquidadores y sus remuneraciones; f) Aprobar la cesión de las partes sociales entre los socios y la admisión de nuevos socios; g) Las demás que autorice la ley. **ARTICULO NOVENO. REUNIONES Y DECISIONES.**- La Junta General se

reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año posteriores a la conclusión del ejercicio económico y extraordinariamente cuando sea convocada. Para constituir válidamente la primera convocatoria a la Junta General, se requiere la presencia de más de la mitad del Capital Social; en segunda convocatoria podrá instalarse la Junta General con el número de socios presentes, cualquiera sea el capital social que represente lo cual se indicará en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General tratará solamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo las excepciones legales. **ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, con por lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. No obstante se entenderá convocada la Junta y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y a falta de ellos actuarán unos ad-hoc designados por la Junta, socios o no de la Compañía. Las deliberaciones,

Las resoluciones o acuerdos de las Juntas se asentarán en un libro asignado para el efecto y a cargo del Gerente General. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario o por personas que actuaron en calidad de tales y se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente una

por una. ARTICULO DECIMO SEGUNDO DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido, y continuará en funciones prorrogadas hasta que sea reemplazado o reelegido. Son sus funciones y deberes: a) Convocar a Junta General de Socios conjunta o separadamente con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General y con el Gerente General los certificados de aportaciones; d) Celebrar conjuntamente con el Gerente General aquellos actos o contratos cuya cuantía exceda de cincuenta millones de sucres; e) Reemplazar automáticamente al Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de él, incluso en lo que respecta a la representación legal; f) Ejercer las demás facultades y deberes establecidos por la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO. GERENTE GENERAL. El

Gerente General será nombrado por la Junta General, para el periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en funciones prorrogadas hasta que sea reemplazado o reelegido. Son sus funciones y deberes los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Compañía; b) Convocar a la Junta General de Socios conjunta o separadamente con el Presidente; c) Dirigir la administración de la Compañía, nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de ella, y fijar sus remuneraciones; d) Celebrar los actos y contratos del giro comercial de la Compañía y elaborar el presupuesto anual de la Compañía; e) Presentar el

balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias e inventarios a consideración de la Junta General; lo mismo que la propuesta del destino de las utilidades; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales y los certificados de aportaciones; g) Cuidar que los libros de la Compañía sean llevados correctamente y llevar personalmente los libros de Actas; h) Llevar la correspondencia de la compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y en estos estatutos.

**CAPITULO TERCERO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** En cuanto disolución y liquidación de la compañía regirá en todo lo pertinente a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reformas.

**CUARTA. CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de aportaciones y pago del capital social.- CUADRO DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**

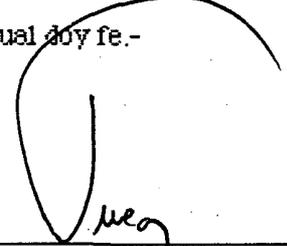
Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital de cinco millones de sucres, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle.....

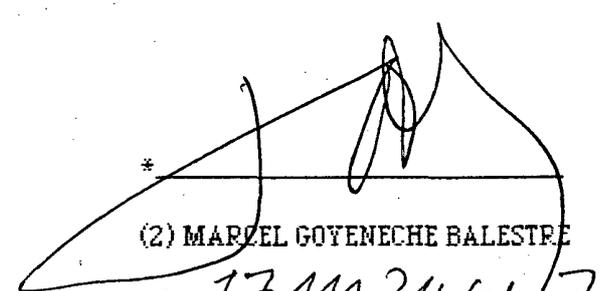
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
SOCIOS.....	CAP.....		POR PAGAR PART.....
	SUSCRITO.....	PAGADO.....	
Fabián Tweg.....	4'900.000,00.....	4'900.000,00.....	4.900.....
Marcel Goyeneche.....	50.000,00.....	50.000,00.....	50.....
Salomé León.....	50.000,00.....	50.000,00.....	50.....
<b>TOTALES.....</b>	<b>5'000.000,00.....</b>	<b>5'000.000,00.....</b>	<b>5.000.....</b>

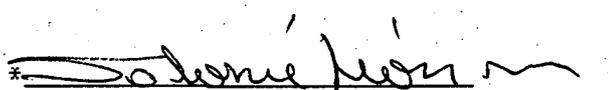
El aporte en numerario que hacen los socios ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital abierta en un banco de la localidad, lo que consta del certificado de depósito de los aportes que se adjunta para su protocolización en esta escritura. La Compañía entregará a cada uno de los socios suscriptores un certificado de aportación, en el que constará el

número de participaciones sociales que le corresponde por su aporte. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la ley. QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para que cada socio pueda transferir sus participaciones sociales a otro socio y otros socios o a personas naturales o jurídicas que no sean socios, deberá primero contar con el consentimiento unánime de los demás socios. SEXTA.- El señor Marcel Andre Goyeneche Balestre queda facultado para convocar a la Primera Junta General de socios, la que se encargará de hacer los nombramientos de administradores. Los gastos y pagos necesarios serán de cuenta de la Compañía. SEÑOR NOTARIO: Sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Firmado por el ~~Doctor Juan~~

~~Carlos Carrión~~ con número de matrícula tres mil quinientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

\*   
 (1) FAVIEN TWEG  
 C.C.# 171113352-8

\*   
 (2) MARCEL GOYENECHÉ BALESTRE  
 C.C.# 171113461-7

\*   
 (3) CARMEN SALOME LEON MENESES  
 C.C.# 170336928-8

Firmado doctor Marco Vela Vasco.- Notario Vigésimo Primero. #

# CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha 5 DE AGOSTO DE 1997

Que hemos recibido de:

FAVIEN TWEG	S/.	4'900.000,00
MARCEL GOYENECHÉ	S/.	50.000,00
SALOME LEON	S/.	50.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>5'000.000,00</b>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**SCANCOMUNICACIONES;**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

45000791

CER - INT - CAP

**Banco Popular**

Se otorgó ante,

el Dr. Marco Vela Vasco, Notario 21, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Qui  
to a, once de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-



DR. IVONNE MARINO VILLALVA  
NOTARIA 21, SUPLENTE

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS

3-80985091-00

7

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto veinte y tres noventa y seis de veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía "SCANCOMUNICACIONES CIA. LTDA." a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.-  
Quito, a seis de octubre de mil novecientos noventa y siete.-



  
DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 2785 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SCANCOMUNICACIONES CIA. LTDA.".- Otorgada el 01 de Septiembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito DR. MARCO ANTONIO VELA V.- Se fijó un extracto signado con el número 1879.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27424.- Quito, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-



fdp.-